



RESOLUCIÓN No. 0736

(17 MAY. 2022)

“Por la cual establecen las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con ocasión de las comisiones de servicio que les sean conferidas”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, el artículo 1 de la Resolución PCSJSR21-117 de 27 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 460 del 2022, fijó las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados, así:

“Artículo 1º. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:”

| COMISIONES DEL SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS | | | | | | | | |
|---|----|------------|---------------------------|-------------|------------|-------|----|---------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | VIATICOS DIARIOS EN PESOS | | | | | |
| De | \$ | - | a | \$ | 1.317.596 | Hasta | \$ | 119.503 |
| De | \$ | 1.317.597 | a | \$ | 2.070.476 | Hasta | \$ | 163.323 |
| De | \$ | 2.070.477 | a | \$ | 2.764.819 | Hasta | \$ | 198.167 |
| De | \$ | 2.764.820 | a | \$ | 3.506.799 | Hasta | \$ | 230.588 |
| De | \$ | 3.506.800 | a | \$ | 4.235.186 | Hasta | \$ | 264.787 |
| De | \$ | 4.235.187 | a | \$ | 6.387.301 | Hasta | \$ | 298.863 |
| De | \$ | 6.387.302 | a | \$ | 8.927.247 | Hasta | \$ | 363.014 |
| De | \$ | 8.927.248 | a | \$ | 10.599.866 | Hasta | \$ | 489.708 |
| De | \$ | 10.599.867 | a | \$ | 13.048.829 | Hasta | \$ | 636.612 |
| De | \$ | 13.048.830 | a | \$ | 15.778.536 | Hasta | \$ | 770.045 |
| De | \$ | 15.778.537 | | En adelante | | | \$ | 906.844 |

Hoja No. 2 de la Resolución No. **0736** del **17 MAY. 2022** Por medio de la cual se establecen las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas.

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR | | | | | | | |
|--|----|------------|---|--|--|--|-----------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | | VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES | | | |
| | | | | CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANIA, MÉXICO Y ARGENTINA | |
| De | \$ | - | a | \$ 1.317.596 | Hasta 80 | Hasta 100 | Hasta 140 |
| De | \$ | 1.317.597 | a | \$ 2.070.476 | Hasta 110 | Hasta 150 | Hasta 220 |
| De | \$ | 2.070.477 | a | \$ 2.764.819 | Hasta 140 | Hasta 200 | Hasta 300 |
| De | \$ | 2.764.820 | a | \$ 3.506.799 | Hasta 150 | Hasta 210 | Hasta 320 |
| De | \$ | 3.506.800 | a | \$ 4.235.186 | Hasta 160 | Hasta 240 | Hasta 350 |
| De | \$ | 4.235.187 | a | \$ 6.387.301 | Hasta 170 | Hasta 250 | Hasta 360 |
| De | \$ | 6.387.302 | a | \$ 8.927.247 | Hasta 180 | Hasta 260 | Hasta 370 |
| De | \$ | 8.927.248 | a | \$ 10.599.866 | Hasta 200 | Hasta 265 | Hasta 380 |
| De | \$ | 10.599.867 | a | \$ 13.048.829 | Hasta 270 | Hasta 315 | Hasta 445 |
| De | \$ | 13.048.830 | a | \$ 5.778.536 | Hasta 350 | Hasta 390 | Hasta 510 |
| De | \$ | 15.778.537 | | En adelante | Hasta 440 | Hasta 500 | Hasta 640 |

...

“ARTICULO 2°. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

“ARTICULO 3°. Autorización de viáticos, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

“PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

...

“Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de

Hoja No. 3 de la Resolución No. **0736** del **17 MAY. 2022** Por medio de la cual se establecen las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas.

organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.”

“ARTÍCULO 4º. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veintisiete mil trescientos treinta y dos pesos (\$27.332) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.”

(...)

Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

Que mediante el Acuerdo No. PSAA16-10482 de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció en el artículo 1 lo siguiente: *“Cuantía de los viáticos. Las escalas de viáticos serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para cada Distrito Judicial por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en cada vigencia, de conformidad con el decreto que expida el Gobierno Nacional para el año respectivo. En esta escala de viáticos, podrán fijarse tarifas diferenciales de conformidad con la distancia al lugar de la comisión.”*

Que por las comisiones conferidas a los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace necesario establecer la escala de viáticos según la distancia y desplazamiento.

Que por razón de la cercanía y facilidad de desplazamiento desde Bogotá hacia los municipios del departamento de Cundinamarca, en el territorio nacional y hacia el exterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, considera viable asignar los porcentajes equivalentes al 0%, 50% y 90% fijados, en razón a la distancia existente, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No.460 del 29 de marzo de 2022, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la presente vigencia fiscal, el cual se actualizará conforme a los valores fijados por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto No. 397 de 2022 por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022, estableció en el artículo 8 lo siguiente:

“Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán propender por reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país y aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:

- a) Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.*
- b) Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.*
- c) Cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, la administración podrá reconocer un valor menor al cincuenta por ciento (50%) a que hacen referencia los decretos salariales para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor.”*

Hoja No. 4 de la Resolución No. **0736** del **17 MAY. 2022** Por medio de la cual se establecen las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con ocasión de las comisiones de servicio que les sean conferidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El valor de los viáticos a pagar por los desplazamientos de los funcionarios y empleados, con ocasión de las comisiones de servicio para el cumplimiento de sus funciones, será de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 460 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y con base en los porcentajes que se determinan a continuación:

1. En razón a la cercanía y facilidad de desplazamiento desde la ciudad de Bogotá hasta una distancia de 100 km, hacia los siguientes municipios no causará viáticos, pero se reconocerán los gastos de viaje cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice. Este reconocimiento se realizará con la presentación de los tiquetes o desprendible(s) expedido(s) por la empresa de transporte, documento que debe contener como mínimo los siguientes datos en forma clara y sin enmendaduras: origen y destino, valor, fecha y hora del viaje. En consecuencia, no se reconocerán gastos por concepto de gasolina y peajes a vehículos particulares; solamente a vehículos oficiales, siempre y cuando el acto administrativo que confiere la comisión, lo autorice.

| | | | | | | |
|-----------|------------|----------------------------|------------|---------------------|---------------|--------------|
| Cota | Sibaté | Sopó | Ubaque | Nemocón | Pasca | Sutatausa |
| Soacha | Cogua | Tocancipá | Fómeque | Silvania | Nimaima | Pacho |
| Funza | Tenjo | Zipacón | Guatavita | Tena | San Francisco | Villeta |
| Chía | Cajicá | Guasca | Guayabetal | Suesca | Tausa | Nocaima |
| La Calera | Choachí | Gachancipá | Albán | Quetame | Sasaima | Villapinzón |
| Mosquera | Bojacá | La Vega | Cachipay | La Mesa | Arbeláez | Ubaté |
| Madrid | Facatativá | Anapoima | El Colegio | Guayabal de Siquima | Quipile | Gachetá |
| El Rosal | Une | Subachoque | Fosca | Anolaima | Viotá | San Bernardo |
| Granada | Tabio | Zipaquirá | Sesquilé | Chocontá | Tibacuy | |
| Chipaque | Cáqueza | San Antonio del Tequendama | Fusagasugá | Gutiérrez | Pandi | |

En el evento en que los comisionados a los municipios antes señalados deban pernoctar, se reconocerá el 50% del valor fijado por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se establezca en el acto administrativo que autorice la comisión.

2. Para los demás Municipios del Departamento de Cundinamarca con distancia superior a 100 km desde la ciudad de Bogotá, se pagará por día pernoctado el 50% del valor fijado por el Gobierno Nacional. Cuando el comisionado no pernocte se pagará el 25%.

Hoja No. 5 de la Resolución No. **0736** del **17 MAY. 2022** Por medio de la cual se establecen las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración, con ocasión de las comisiones de servicio que le sean conferidas.

Igualmente, se reconocerán los gastos de viaje (peajes y gasolina o transporte), cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice.

3. Para el desplazamiento desde la ciudad de Bogotá, a ciudades y municipios del resto del País y el exterior, se pagará el 90% del valor fijado por el Gobierno Nacional y se reconocerán los gastos de viaje (pasajes terrestres, fluviales y/o aéreos, y/o peajes y gasolina para vehículos oficiales) cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice, de conformidad con los soportes indicados en el numeral 1 del presente artículo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se pagará el 45% del valor fijado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 1457 de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 MAY. 2022**

Proyectó: Dora Sabogal Rincón
Revisó: Diana Jahel Buitrago.
Revisó: Juan Hernández Martínez
Aprobó: UAD/ Dr. Pablo Enrique Huertas Porras

UAL/ Dr. Pedro Julio Gomez Rodriguez

Firmado Por:

José Mauricio Cuestas Gómez
Director Ejecutivo
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c2aa4d30e07c9379a294e040668f460e958c9952256ebc3d6d9a932070193f**
Documento generado en 17/05/2022 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>